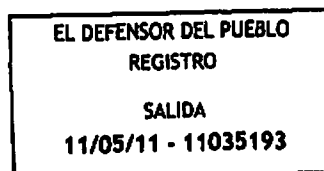


Sr. D.  
FRANCISCO SOLANS PUYUELO  
C/ PADILLA Nº 5 5º PTA. 10  
46001 VALENCIA



Estimado señor:

Damos continuación a nuestro anterior escrito para poner en su conocimiento las últimas actuaciones llevadas a cabo por esta Institución con ocasión de su queja que, como sabe, quedó registrada con el número arriba indicado.

En su escrito de queja trasladaba usted el supuesto que afectaba a la alumna [REDACTED] sobre la propuesta de denegación de la beca que había solicitado por no disponer de número de identificación de extranjero, sino únicamente el pasaporte.

Con motivo de supuestos similares al trasladado por usted en esta ocasión, esta Institución había efectuado en su momento diversas actuaciones ante el Ministerio de Educación en relación con la incompatibilidad del contenido literal de algunos preceptos recogidos en varias convocatorias de becas y ayudas del citado Departamento con lo establecido por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la interpretación que efectúa el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 7 de noviembre de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre), por la que declara la inconstitucionalidad del inciso "residentes" del artículo 9.3 de la mencionada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por el artículo 1, punto 7, de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Esta incompatibilidad se producía en los supuestos en los que se requería el señalamiento del NIE de todos los solicitantes de beca extranjeros y la aportación de una copia del documento correspondiente, así como cuando se les exigía acreditar la condición de residente a los estudiantes extranjeros no comunitarios que solicitaban alguna de estas becas, lo que implicaba aplicar criterios contrarios a la interpretación del mencionado artículo por el Tribunal Constitucional.

1 de 3

Paseo de Echegaray, 31 - 28010 Madrid (España)  
Tel: (+34) . 91 632 79 00 Fax: (+34) . 91 308 11 58

Entre otras actuaciones, se requirió del repetido Departamento la adecuación de las correspondientes convocatorias de becas y ayudas para hacerlas accesibles a los extranjeros menores de 18 años sin necesidad de acreditar la condición de residentes en España, así como el establecimiento de las medidas de actuación precisas para que pudieran llevarse a cabo adecuadamente las tareas de verificación y control por los órganos competentes a través de algún método alternativo que permitiera verificar los medios económicos con los que cuenta la unidad familiar de los solicitantes no residentes, dado que no presentan declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Ministerio de Educación aportó datos en mayo de 2010 que permitieron deducir la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a todas las consideraciones puestas de manifiesto, lo que ha quedado reflejado en cuantas convocatorias de becas y ayudas se han publicado desde entonces por dicho departamento.

7 Sin embargo el contenido de su queja justificó que se efectuara la reapertura de esta investigación ante el órgano responsable del Ministerio de Educación, en el curso de la cual se ha recibido un oficio de la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, con el siguiente contenido:

“En las reuniones mantenidas con las unidades de becas dependientes de las distintas comunidades autónomas se dieron instrucciones para la tramitación de las solicitudes de beca de los alumnos extranjeros menores de edad en aquellos casos en los que tanto el solicitante como sus sustentadores no dispusieran de número de identificación de extranjero, con el fin de que se procediera a admitir aquéllas en las que la identificación se realizara a través del pasaporte.

No obstante, a la vista de la queja planteada, con fecha 19 de febrero, se ha procedido a la remisión de unas instrucciones escritas para hacer efectiva dicha tramitación.

Con independencia de lo anterior, por lo que se refiere en concreto a la alumna [REDACTED] debe señalarse que en esta fecha todavía no ha sido publicada la resolución definitiva de la convocatoria de

2 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 51 - 28010 Madrid (España)  
Tel: (+34) 91 488 79 00 Fax: (+34) 91 505 11 58

Entre otras actuaciones, se requirió del repetido Departamento la adecuación de las correspondientes convocatorias de becas y ayudas para hacerlas accesibles a los extranjeros menores de 18 años sin necesidad de acreditar la condición de residentes en España, así como el establecimiento de las medidas de actuación precisas para que pudieran llevarse a cabo adecuadamente las tareas de verificación y control por los órganos competentes a través de algún método alternativo que permitiera verificar los medios económicos con los que cuenta la unidad familiar de los solicitantes no residentes, dado que no presentan declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Ministerio de Educación aportó datos en mayo de 2010 que permitieron deducir la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a todas las consideraciones puestas de manifiesto, lo que ha quedado reflejado en cuantas convocatorias de becas y ayudas se han publicado desde entonces por dicho departamento.

Sin embargo el contenido de su queja justificó que se efectuara la reapertura de esta investigación ante el órgano responsable del Ministerio de Educación, en el curso de la cual se ha recibido un oficio de la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, con el siguiente contenido:

"En las reuniones mantenidas con las unidades de becas dependientes de las distintas comunidades autónomas se dieron instrucciones para la tramitación de las solicitudes de beca de los alumnos extranjeros menores de edad en aquellos casos en los que tanto el solicitante como sus sustentadores no dispusieran de número de identificación de extranjero, con el fin de que se procediera a admitir aquéllas en las que la identificación se realizara a través del pasaporte.

No obstante, a la vista de la queja planteada, con fecha 19 de febrero, se ha procedido a la remisión de unas instrucciones escritas para hacer efectiva dicha tramitación.

Con independencia de lo anterior, por lo que se refiere en concreto a la alumna [REDACTED] debe señalarse que en esta fecha todavía no ha sido publicada la resolución definitiva de la convocatoria de

2 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 34 - 28010 Madrid (España)  
Tel. (+34) 91 438 79 00 Fax (+34) 91 305 11 58

Nº expediente: 11003587

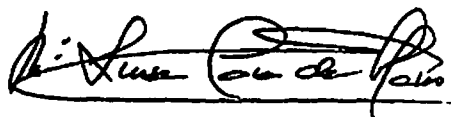
becas realizada por la Orden EDU/1782/2010, de 29 de junio, por lo que la notificación que ha recibido tiene carácter provisional y contra ella cabe la presentación de alegaciones, sin que conste que así lo haya hecho.

Sin embargo, al haberse tenido conocimiento a través de esa Institución de la denegación provisional de la beca solicitada por Dña. [REDACTED] por no haber aportado NIE se han dado instrucciones a la unidad encargada de la tramitación de las becas en Valencia con el fin de que se proceda a reconsiderar la propuesta realizada y para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que la beca sea tramitada".

De lo anterior se desprende que las medidas adoptadas en su momento se han reforzado con la remisión de instrucciones escritas a las unidades de becas para que admitan sin excepción las solicitudes de beca en las que la identificación de los solicitantes se realice a través del pasaporte, así como una indicación específica a la unidad encargada de la tramitación de la beca de la alumna [REDACTED] para que se proceda a la oportuna tramitación, haya o no aportado el NIE.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, celebramos dar por finalizadas las investigaciones iniciadas al efecto, quedando, no obstante a su total disposición.

Agradeciéndole la confianza demostrada, le saluda cordialmente,



María Luisa Cava de Llano y Carrió  
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos o igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

*Plaza de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)  
Tel: (+34) 91 439 79 00 Fax: (+34) 91 308 11 58*